

No. Radicado: 08SE2024724100100003274  
Fecha: 2024-05-08 12:08:47 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024724100100003274

Neiva, 8 de mayo de 2024

Señores:  
**MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA**  
Calle 27C Sur No. - 68  
Neiva- Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN No. 150**  
**Radicación: 11EE2022724100100003183 DEL 1 DE AGOSTO DEL 2022**  
**Querellante: LUIS ALFONSO VIDARTE CLAROS**  
**Querellado: MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA**

**Respetado(a) Señor(a).**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA**, identificada con Nit: 7692074, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA** de la Resolución No. 150 del 28 de febrero de 2022, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, a través del cual se archiva una averiguación preliminar.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co), o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,

  
**NELSON ANDRES PUENTES GUTIERREZ**  
GRUPO PIV-RCC  
Dirección Territorial Huila



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. 150**

**NEIVA, 28/02/2023**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**Radicación:** 11EE2022724100100003183 del 01 de agosto del 2022

**ID. Sisinfo:** 15031380

**Querellante:** LUIS ALFONSO VIDARTE CLAROS

**Querellado:** MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Persona Natural **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANOA** identificado con Nit 7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, con domicilio en la calle 27 C Sur No. 22-68 Fronteras del milenio Neiva- Huila y en la carrera 24 A No. 1-41 B/ las acacias en la ciudad de Pitalito- Huila.

**II. HECHOS**

Que mediante oficio<sup>1</sup> radicado bajo el No. 11EE2022724100100003183 del 01 de agosto del 2022, se recibe querrela laboral instaurada por el señor **LUIS ALFONSO VIDARTE CLAROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.521 de Garzón (H), en contra de la Persona Natural **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANOA** identificado con Nit 7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, con domicilio en la calle 27 C Sur No. 22-68 Fronteras del milenio Neiva- Huila y en la carrera 24 A No. 1-41 B/ las acacias en la ciudad de Pitalito- Huila, por la presunta violación a normas laborales de carácter individual, entre ellas, incumplimiento en el pago de prestaciones sociales (prima, vacaciones, incumplimiento en el pago de los aportes en el pago de la seguridad social integral y aportes parafiscales – (afiliación y pago a la caja de compensación familiar).

Que mediante Auto<sup>2</sup> del 11 de agosto del 2022 el Coordinador Ad-Hoc del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, procedió a comisionar a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para asumir el

<sup>1</sup> Folios 1-8

<sup>2</sup> Folios 9

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

conocimiento de la presente querrela a fin de que se adelantaran las acciones administrativas pertinentes y se decidiera la etapa de Averiguación Preliminar.

Mediante Auto<sup>3</sup> No. 1762 del 29 de diciembre del 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social perteneciente al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dictó auto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la Persona Natural **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANOA** identificado con Nit 7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, con domicilio en la calle 27 C Sur No. 22-68 Fronteras del milenio Neiva- Huila, y se decretaron unas pruebas que permitieran el esclarecimiento de los hechos motivo de queja.

Con oficio<sup>4</sup> No. 08SE2023724100100000287 del 17 de enero de 2023, el auxiliar administrativo comunicó el contenido del Auto No. 1762 del 29 de diciembre del 2022 al Querellado **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, a la dirección de domicilio para la época de los hechos: Carrera 24 A No. 1-41 B/ las acacias en la ciudad de Pitalito- Huila, sin embargo el referido acto administrativo no pudo ser comunicado, ya que de acuerdo con el certificado de devolución de la Guía<sup>5</sup> No. YG292911726CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) este fue devuelto bajo la causal de "cerrado" y también fue enviado a la Calle 27 C Sur No. 22 -68 en la ciudad de Neiva-Huila, sin embargo, el referido acto administrativo no pudo ser comunicado, ya que de acuerdo con el certificado de devolución de la Guía<sup>6</sup> No. YG292911730CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) este fue devuelto bajo la causal de "cerrado".

Con oficio<sup>7</sup> No. 08SE2023724100100000288 del 17 de enero de 2023, el auxiliar administrativo comunicó el contenido del Auto No. 1762 del 29 de diciembre del 2022 al Querellante **LUIS ALFONSO VIDARTE CLAROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.521, a la dirección de indicada en la querrela: Calle 25 A Sur No. 22-40 Apto segundo piso Barrio Canaima en la ciudad de Neiva- Huila, sin embargo, el referido acto administrativo no pudo ser comunicado, ya que de acuerdo con el certificado de devolución de la Guía<sup>8</sup> No. YG292911859CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) este fue devuelto bajo la causal de "no existe".

Por lo anterior, mediante Oficio<sup>9</sup> del 20 de febrero del 2023 se procedió a Comunicar Auto No. 1762 del 29 de diciembre del 2022 al Querellante **LUIS ALFONSO VIDARTE CLAROS** y al querellado **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA** a través de la Pagina Web del Ministerio del Trabajo y en un lugar de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, el cual de acuerdo con la constancia secretarial<sup>10</sup> este fue fijado el día 20 de febrero de 2023 y desfijado el día 01 de marzo de 2023, por lo que la misma quedó debidamente comunicada el día 2 de marzo del año 2023.

Mediante Auto<sup>11</sup> No. 0365 del 22 de marzo de 2023 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

<sup>3</sup> Folios 10-11

<sup>4</sup> Folio 12

<sup>5</sup> Folio 13

<sup>6</sup> Folio 17

<sup>7</sup> Folio 21

<sup>8</sup> Folio 22

<sup>9</sup> Folio 24

<sup>10</sup> Folio 32

<sup>11</sup> Folio 33

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Oficio<sup>12</sup> No. 08SE2023724100100008770 del 22 de noviembre del 2023, se procedió a solicitar pruebas a la Querrellada **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, a la dirección de domicilio Carrera 24 A No. 1-41 B/ las acacias en la ciudad de Pitalito- Huila, pero fue devuelto según la Guía<sup>13</sup> No. RA453713494CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) este fue devuelto.

Mediante Oficio<sup>14</sup> No. 08SE2023724100100008772 del 22 de noviembre del 2023, se procedió a solicitar pruebas a la Querrellada **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, a la dirección de domicilio Calle 27 C Sur No. 22-68 Barrio Fronteras del Milenio en la ciudad de Neiva- Huila, pero fue devuelto según la Guía<sup>15</sup> No. YG300815896CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) este fue devuelto con la opción "cerrado."

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querrela radicada bajo el No. 11EE2022724100100003183 del 01 de agosto del 2022. (Folios 1-8).
2. Auto del 11 de agosto del 2022. (Folio 9).
3. Auto No. 1762 del 29 de diciembre del 2022. (Folios 10-11).
4. Oficio No. 08SE2023724100100000287 del 17 de enero del 2023. (Folio 12).
5. Certificado de devolución de Guía No. YG292911726CO. (Folio 13)
6. Certificado de devolución de Guía No. YG292117300CO. (Folio 17).
7. Oficio No. 08SE2023724100100000288 del 17 de enero del 2023. (Folio 21).
8. Oficio del 20 de febrero de 2023. (Folios 24-31)
9. Constancia Secretarial. (Folio 32)
10. Auto No. 0365 del 22 de marzo de 2023. (Folio 33)
11. Oficio No. 08SE2023724100100008770 del 22 de noviembre del 2023. (Folio 34).
12. Certificado de devolución de Guía No. R4453713494CO. (Folio 35)
13. Oficio No. 08SE2023724100100008772 del 22 de noviembre del 2023. (Folio 36).
14. Certificado de devolución de Guía No. YG300815896CO. (Folio 37)

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo

<sup>12</sup> Folio 34

<sup>13</sup> Folio 35

<sup>14</sup> Folio 36

<sup>15</sup> Folios 37-38

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precisadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso *sub-examine*, la suscrita inspectora de Trabajo y Seguridad Social perteneciente al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, en consideración a la Querella radicada No. 11EE2022724100100003183 del 01 de agosto del 2022, dispuso mediante Auto No. 1762 del 29 de diciembre del 2022, adelantar averiguación preliminar al empleador Persona Natural **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANOA** identificado con Nit 7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736 y se decretó la práctica de pruebas que llevaran al esclarecimiento de los hechos enunciados en esta.

Es así como, con oficio<sup>16</sup> No. 08SE2023724100100000287 del 17 de enero de 2023, el auxiliar administrativo comunicó el contenido del Auto No. 1762 del 29 de diciembre del 2022 al Querellado **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, a la dirección de domicilio para la época de los hechos: Carrera 24 A No. 1-41 B/ las acacias en la ciudad de Pitalito- Huila, sin embargo el referido acto administrativo no pudo ser comunicado, ya que de acuerdo con el certificado de devolución de la Guía<sup>17</sup> No. YG292911726CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) **este fue devuelto bajo la causal de "cerrado"** y también fue enviado a la Calle 27 C Sur No. 22 -68 en la ciudad de Neiva-Huila, sin embargo, el referido acto administrativo no pudo ser comunicado, ya que de acuerdo con el certificado de devolución de la Guía<sup>18</sup> No. YG292911730CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) **este fue devuelto bajo la causal de "cerrado"**.

En consideración a las anteriores devoluciones, la inspectora de conocimiento, nuevamente mediante Oficio<sup>19</sup> No. 08SE2023724100100008770 del 22 de noviembre del 2023, se procedió a solicitar pruebas a la Querellada **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.692.074

<sup>16</sup> Folio 12

<sup>17</sup> Folio 13

<sup>18</sup> Folio 17

<sup>19</sup> Folio 34

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, a la dirección de domicilio Carrera 24 A No. 1-41 B/ las acacias en la ciudad de Pitalito- Huila, pero fue devuelto según la Guía<sup>20</sup> No. RA453713494CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) este fue devuelto y seguidamente mediante Oficio<sup>21</sup> No. 08SE2023724100100008772 del 22 de noviembre del 2023, se procedió a solicitar pruebas a la Querellada **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, a la dirección de domicilio Calle 27 C Sur No. 22-68 Barrio Fronteras del Milenio en la ciudad de Neiva- Huila, pero fue devuelto según la Guía<sup>22</sup> No. YG300815896CO expedido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (472) este fue devuelto con la opción "cerrado."

Así las cosas, al no obrar dentro del presente expediente material probatorio que demuestre el decir del querellado, no es posible determinar la existencia del hecho que genero la presunta vulneración de la norma laboral por la que se inició la averiguación preliminar mediante **Auto No. 1762 del 29 de diciembre del 2022**, y una vez agotado lo concerniente con la averiguación preliminar, no se logró recaudar las pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que evidencie la afectación de las normas alegadas en la querella, se procederá al archivo de la presente actuación administrativa.

Respecto a lo antes mencionado se debe tener en cuenta el derecho al debido proceso que tienen todas las personas que exige el respeto de garantías, tales como la defensa, la contradicción, la posibilidad de probar o de presentar recursos, esto es presenta pruebas y controvertir las de la parte contraria, principios consagrados en nuestra Constitución Política en su artículo 29, por tal razón en el caso que nos ocupa todos los elementos probatorios obtenidos sin las observancias de los indicados principios y de las formas propias de cada juicio serán nulos de pleno derecho por obtenerse con violación al debido proceso y no podrán ser valorados como prueba.

De igual forma el artículo 209 de la Constitución Política estipula: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", es así como debemos tener en cuenta el principio de economía conforme el artículo 3°. Principios de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá denunciada, si por ningunos de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral.

Por lo anterior y bajo ese contexto este despacho atendiendo el derecho al debido proceso y el principio de economía y la facultad que tiene para pronunciarse dentro de la presente averiguación preliminar, considera procedente archivar la presente averiguación administrativa por no lograr la ubicación del querellado, por lo que se estaría vulnerando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

<sup>20</sup> Folio 35

<sup>21</sup> Folio 36

<sup>22</sup> Folios 37-38

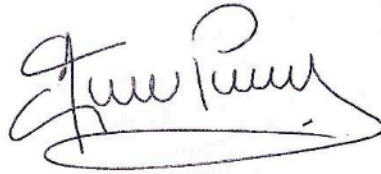
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la Persona Natural **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANO** identificado con Nit 7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, con domicilio en la calle 27 C Sur No. 22-68 Fronteras del milenio Neiva- Huila y en la carrera 24 A No. 1-41 B/ las acacias en la ciudad de Pitalito- Huila., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a la a la Persona Natural **MAURICIO HUMBERTO BAUTISTA POLANO** identificado con Nit 7.692.074 propietario del establecimiento de comercio **ELIXIR VITAL** con Matricula Mercantil No.283736, con domicilio en la calle 27 C Sur No. 22-68 Fronteras del milenio Neiva- Huila y en la carrera 24 A No. 1-41 B/ las acacias en la ciudad de Pitalito- Huila, y/o los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación  
Dirección Territorial Huila